



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

22 NOV. 2017

Auto interlocutorio:

Expediente: 110013335-017-2017-00345 - 00
Accionante: GERMAN DARÍO SEGURA
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Asunto: ADMITE DEMANDA

Como quiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 2, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control denominado “Nulidad y Restablecimiento del Derecho”, interpuesto por el señor **GERMAN DARÍO SEGURA**, mediante apoderado judicial, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta providencia a la parte actora por estado (art. 201 CPACA).

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA QUE REMITA a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la secretaría del Despacho, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a:

- a) La **POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del CPACA.
- b) Al **Ministerio Público** conforme lo dispone el artículo 303 del CPACA.

Lo anterior, dentro de los **diez (10) días siguientes**, lo cual deberá acreditar con las constancias de envío de los respectivos documentos, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme con el artículo 317 del CGP por remisión del artículo 306 del CPACA.

CUARTO: Una vez sean allegadas las constancias de envío de que trata el anterior numeral; por secretaría **NOTIFICAR** personalmente ésta providencia a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda así:

- a) A la demandada **POLICIA NACIONAL**.
- b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y
- c) Al Ministerio Público;

Traslado que se surtirá por el término de **treinta (30) días** (art. 172 CPACA).

SEXTO: Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados y el traslado concedido comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, tal como lo ordena el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP.

SÉPTIMO: NO SE FIJAN GASTOS en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral TERCERO, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

OCTAVO: EXHORTAR a las partes para que dentro de la oportunidad para pedir pruebas prevista en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente, incluido los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP. Así mismo se les recuerda que el inciso segundo del artículo 173 del CGP al que remite en materia de pruebas el artículo 211 del CPACA, prevé al juez abstenerse de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

NOVENO: Se ORDENA al MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL la remisión del expediente completo del señor GERMÁN DARÍO SEGURA, identificado con C.C. No. 1.030.642.828 de Bogotá.

DÉCIMO: Se reconoce personería al doctor GERMÁN DARÍO SEGURA, para que represente los intereses de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Espc

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 23 NOV. 2017 a las 8:00am.

 

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., **22 NOV. 2017**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

Expediente: 2014-00610
Demandante: EDILBERTO GARCÍA URREGO
Demandado: COLPENSIONES

A folio 89 reposa poder conferido al doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, quien a su vez a folio 101 sustituye el poder a la doctora LINDA CATALINA VARGAS GIL, a quienes se reconocerá personería para representar a la entidad demandada.

Por otro lado, encontrándose el presente asunto para señalar fecha para audiencia inicial, se observa que en la Resolución 033918 del 26 de septiembre de 2011, por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado 31 Laboral del Circuito, se consigna que se ordenó reajustar la pensión reconocida mediante Resolución 0015876 del 19 de abril de 2007, razón por la cual se hace necesario **decretar una prueba de oficio**.

En tal virtud, con fundamento en los memoriales obrantes y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del C.P.A.C.A., se dispone lo siguiente:

1. **Reconocer personería** al doctor JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ como apoderado **principal** y a la doctora LINDA CATALINA VARGAS GIL en calidad de apoderada en **sustitución**, para representar a la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. OFÍCIESE a COLPENSIONES para que en el **término de 10 días** remita copia de la liquidación efectuada para calcular el valor de la mesada pensional que se señala en la citada Resolución 033918 de 2011 y, una certificación en la que se indique cuáles factores se tuvieron en cuenta para dicha reliquidación pensional, toda vez que revisado el expediente administrativo (CD) visible a folio 94 no obra lo que ahora se solicita. **El oficio que se libre por este Despacho deberá ser tramitado por la parte actora.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ejg

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 23 NOV. 2017 a las 8:00am.</p> <p><i>J. Durán</i> JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO</p>





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

22 NOV. 2017

Auto sustanciación:

Expediente: 110013335-017-2017-00323 - 00
Accionante: LUZ MARINA CUERVO BERMEO
Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG
Asunto: PREVIO

Previo al estudio de la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda, por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Prestaciones Económicas de la Fiduciaria la Previsora, ubicada en la Calle 72 No 10 – 03, de esta Ciudad, para que en el término improrrogable de diez (10) días allegue:

- Constancia de notificación a la demandante o a su apoderado, del oficio 2013EE00046432 del 20 de mayo de 2013, del cual se anexa copia.

Se advierte a la parte demandante que deberá retirar y darle trámite al respectivo oficio.

En el mismo oficio en que Secretaría comunique esta orden, advertirá al destinatario, que en caso de no allegarse los documentos solicitados durante el término concedido en el presente proveído, se dará aplicación al numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 23 NOV 2017 a las 8:00am

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

